



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	ALVEIRO LEON PRADO
APODERADO	DR. CAMILO LAINO CRUZ
DEMANDADO	MARIA FERNANDA PRADA NAVARRO
RADICADO.	54-498-31-84-001-2022-00107- 00

Revisado al presente proceso, se observa que la parte demandante no ha cumplido con lo requerido en el numeral cuarto del auto de fecha dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022), esto es:

“CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada MARIA FERNANDA PRADA NAVARRO del contenido de este proveído de conformidad en la forma prevista en el articulo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 y en concordancia con los artículos 290 y 291 del C.G. del P. Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el termino de veinte (20) días hábiles, para que de contestación de la misma. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación, el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de lo que se pretenda notificar.”

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que de cumpla con la carga procesal, o de lo contrario manifieste si desea continuar o no, con el trámite del proceso referenciado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto de fecha dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022), o de lo contrario manifieste si desea continuar o no, con el trámite del proceso referenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No.096 DE HOY 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

ANDREA PRINCESS GONZÁLEZ HUÉRFANO⁵
Jueza



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	YURGEN BLANCO CARRASCAL
APODERADO DEL DTE	DR. FABIAN ANDRES CLARO GANDUR
DEMANDADO	CINDY AVENDAÑO ROJAS
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00246 – 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. Debe indicar si conoce al presunto padre de los niños, N.M.B.A. y S.J.B.A., de ser así, informar su nombre completo y lugar de notificación física y electrónica, conforme a lo establecido en el inciso del artículo 82 del C.G. del P. y al artículo de la ley 2213 de 2022.
2. Omitió indicar la dirección física y electrónica, además de el objeto de la solicitud de la prueba testimonial, de acuerdo a lo establecido en el art. 212 del C.G.P.
3. Debe indicar cómo obtuvo la dirección del correo electrónico de la demandada, así como allegar las evidencias correspondientes, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8, de la Ley 2213 del 13 de junio del año 2022.
4. No adjunta prueba del envío simultaneo de copia de la demanda y sus anexos al demandado, según lo establecido en el párrafo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.
5. El registro civil de nacimiento del niño S.J.B.A., no es legible.
6. El poder debe allegarse con la respectiva nota de presentación, o ser conferido mediante mensaje de datos por parte de la poderdante, tal como lo establece artículo 5°, de la Ley 2213 del 13 de junio del año 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD instaurada a través de apoderado judicial por YURGEN BLANCO CARRASCAL en contra de CINDY AVENDAÑO ROJAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

TERCERO: ENVIESE COPIA del presente auto, por primera y única vez, al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, poniéndose de presente que los demás pronunciamientos del despacho serán notificados por estados electrónicos, en el micrositio de la página de la Rama judicial. Link de acceso al micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-ocan>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No 96 DE HOY 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Secretaria

ANDREA PRINCESS GONZÁLEZ HUÉRFANO⁵
Jueza

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional